



RESOLUCION 03/23 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 330015423000024

En la Ciudad de México siendo el día 2 de febrero del año dos mil veintitrés-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015423000024 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 9 de enero de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015423000024, en la que se requirió.

“Solicito copia de los contratos, convenios, acuerdos de colaboración o cualquier otro instrumento legal firmado entre esta entidad y la empresa Nestlé o alguna de sus subsidiarias en el periodo 2000-2023. Para facilitar la búsqueda envío como archivo adjunto un listado de las subsidiarias de la empresa Nestlé.” (sic)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 09 de enero de 2023, al Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales y al Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, realizaran la búsqueda de información en el ámbito de su competencia y lo informaran a más tardar el día 18 de enero de 2023.

3. Con fecha 17 de enero de 2022, el Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, a través del oficio 1010/LC/0045/2023, informó lo siguiente.

“[...] Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, se encontraron los Convenios que se enlistan a continuación, mismos que se envían en versión pública

No.	EMPRESA Y/O SUBSIDIARIA	OBJETO	FECHA DE FIRMA
1	Beca otorgada por Nestlé Nutrition Institute Scholarship a la Dra.	Convenio de Colaboración Académica celebrado para que el Hospital Infantil de México entregue a la residente en forma mensual el monto de la beca otorgada por Nestlé Nutrition Institute Scholarship a efecto de que estudie la	2 de marzo de 2009



	Glenda Karina Gutiérrez	subespecialidad de Gastroenterología y Nutrición en las Instalaciones del Hospital	
2	Beca otorgada por Nestlé Nutrition Institute Scholarship a la Dra. Giselle Ydania Fernández Herrera	Convenio de Colaboración Académica celebrado para que el Hospital Infantil de México entregue a la residente en forma mensual el monto de la beca otorgada por Nestlé Nutrition Institute Scholarship a efecto de que estudie la subespecialidad de Gastroenterología y Nutrición en las Instalaciones del Hospital	11 de enero del 2013
3	Beca otorgada por Nestlé Nutrition Institute Scholarship a la Dra. Ivania Fabiola González Cerda	Convenio de Colaboración Académica celebrado para que el Hospital Infantil de México entregue a la residente en forma mensual el monto de la beca otorgada por Nestlé Nutrition Institute Scholarship a efecto de que estudie la subespecialidad de Gastroenterología y Nutrición en las Instalaciones del Hospital	12 de abril del 2012
4	Nestlé México, S. A. de C.V	Convenio marco de Colaboración a fin de constituir el Centro de Nutrición Infantil HIM-Nestlé	6 julio 2017
5	Marcas Nestlé, S. A. de C. V.	Establecer las acciones conjuntas de colaboración e interés común que "NESTLÉ" a través de la marca Nido Excella Gold y Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Unidad de Investigación en Neurodesarrollo, realizarán en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	14 de enero de 2014

[...]" (sic)

Al oficio se adjuntaron cinco convenios de los cuales, los relacionados en los puntos 1, 2 y 3 del cuadro, se entregaron en versión pública con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterio 23/10 que lleva por título: "El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial", y los puntos 4 y 5 en versión íntegra.

4. Con fecha 23 de enero de 2023, la Lic. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, a través de correo electrónico, notificó el resultado de la búsqueda realizada de contratos establecidos con la empresa Nestlé y sus subsidiarias, las cuales no son motivo de la presente resolución.

5. En la 3ª Reunión Extraordinaria Permanente del Comité de Transparencia, realizado el día 31 de enero de 2023, los integrantes del Comité resolvieron modificar las versiones públicas de los convenios presentados y se solicitó generar la versión pública en el que se deberá dejar como información pública el nombre del beneficiario y la firma y, clasificar como confidencial los datos nacionalidad, estado de origen, edad, número de pasaporte, domicilio, además de complementar la fundamentación y motivación.

6. Con oficio 1010/LC/0099/2023 de fecha 31 de enero de 2023, el Lic. Arturo Constantino Casto, en ausencia del Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, entregó tres convenios en versión pública, en los que se testó la nacionalidad, estado de origen, edad, número de pasaporte, domicilio, y, se dejó visible el nombre de los beneficiarios, con fundamento en el artículo 113 fracción i de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



-----**CONSIDERANDO**-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con el Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, a fin de que proporcionaran la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

IV. El Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, realizó la búsqueda de la expresión documental que atendiera el requerimiento del solicitante, y entregó copia íntegra de dos convenios y versión pública de tres, conforme a los señalamientos del Comité de Transparencia, se dejaron públicos los datos "Nombre" y "firma" y se testaron los datos nacionalidad, estado de origen, edad, número de pasaporte y domicilio, por encontrarse dentro de los supuestos señalados en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

V. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...]"

VI. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]" (sic)
[...]



VII. Nombre y firma de beneficiarios de recursos públicos.

Si bien el nombre y la firma de personas físicas se consideran datos personales conforme al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al recibir recursos públicos, se convierten en información pública, de conformidad con el artículo 77 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Nacionalidad.

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17

IX. Estado de origen

El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal

Resolución 4214/13

X. Edad.

Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en los artículos 113, fracción I.

XI. Número de pasaporte,

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de nueve características alfanuméricas. En este sentido, si bien el número de pasaporte ordinario no se genera con datos personales, ni tampoco es el reflejo de los mismos -pues es un número que asigna la institución para tener el control de los pasaportes que expide, dar a conocer dicho número refleja que una persona determinada cuenta con pasaporte, lo que implica revelar información relativa a su status migratorio, inherente al libre tránsito de la persona de un país a otro.



Aunado a lo anterior, es de hacer notar que el pasaporte ordinario no solo se utiliza como un documento de viaje que permite a su titular el libre paso de un país a otro, sino también como medio de identificación oficial para cumplir, en la mayoría de los casos, con uno de los requisitos que las autoridades solicitan para realizar algún trámite o para la prestación de un servicio, o bien, para acreditar su identidad ante la autoridad competente.

Resolución 0310000004816 – tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En los convenios presentados, el pasaporte fue presentado como una identificación oficial, con el número de éste, se cumplió con el principio de finalidad que fue la identificación a la firma del convenio, por lo que se considera que el número de pasaporte es una información confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XII. Domicilio

El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18

XIII. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

“Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...]” (sic)

XIV. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la



que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” [Énfasis añadido]

XV. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

“[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” (sic)

“[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.” (sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación por ser confidencial de los datos nacionalidad, estado de origen, edad, número de pasaporte y domicilio, contenidos en los tres Convenios de Colaboración Académica celebrados entre el Hospital Infantil de México Federico Gómez y la empresa Nestlé de los años 2009, 2013 y 2012, entregadas para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015423000024.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los tres Convenios de Colaboración Académica celebrados entre el Hospital Infantil de México Federico Gómez y la empresa Nestlé de los años 2009, 2013 y 2012, que darán atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015423000024, conforme a los considerandos III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, y XII del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los convenios en versión original y versión pública aprobados en atención a la solicitud de acceso 330015423000024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

03/23

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la Tercera reunión extraordinaria Permanente virtual de 2023 – Solicitud 24 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA,

Jefe de Servicio, en representación de la DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de Hemerobiblioteca y Coordinador General de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA,

Titular del Área de Responsabilidades, en representación de la C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ, Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez